



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 285 -2018-SUNARP/SN

Lima, 08 NOV. 2018

VISTOS; el Oficio N° 405-2018-OSCE/SIRC-DGR-AGC de fecha 03 de octubre del 2018, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; el Memorandum N° 2378-2018-SUNARP-OAB/OGA de fecha 05 de octubre de 2018, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1165-2018-SUNARP-OGA/OAB de fecha 04 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 964-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Comité de Selección designado mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 091-2018-SUNARP/GG de fecha 20 de agosto de 2018, convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 009-2018-SUNARP, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Aplicaciones";

Que, durante la ejecución del procedimiento de selección antes mencionado, la empresa Corporación Sapia S.A. mediante Carta S/N de fecha 21 de setiembre de 2018 solicitó la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, es así que el Comité de Selección con fecha 24 de setiembre de 2018 elevó los referidos cuestionamientos a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE para su respectivo pronunciamiento;

Que, con Oficio N° 405-2018-OSCE/SIRC-DGR-AGC de fecha 03 de octubre del 2018, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió al presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 009-2018-SUNARP, copia del Informe IVN N° 112-2018/DGR de fecha 03 de octubre de 2018, mediante el cual evaluó los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones realizado por la empresa Corporación Sapia S.A., indicando lo siguiente:

"(...) En ese sentido, considerando la deficiencia advertida en el análisis del presente Informe IVN, correspondiente a la omisión de absolver las consultas y/u observaciones N° 44, N° 48 y N° 51 del participante AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C., y las consultas y/u observaciones N° 54 y N° 55 del participante GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.A.C., omitiendo brindar respuestas que atiendan



la pretensión de los referidos participantes, se advierte que la actuación del comité de selección constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, conforme al artículo 51 del Reglamento, por ende, **corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley**, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de **absolución de consultas y observaciones**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley (...).

Que, sobre el particular, la Oficina General de Administración mediante el Memorándum N° 2378-2018-SUNARP-OAB/OGA de fecha 05 de octubre de 2018, y la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 1165-2018-SUNARP-OGA/OAB de fecha 04 de octubre del 2018, han opinado que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección antes referido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, de la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección por Concurso Público N° 009-2018-SUNARP, publicado en el SEACE mediante Acta N° 006-CP-009-2018-SUNARP con fecha 18 de setiembre de 2018, se advierten deficiencias en las respuestas brindadas por el Comité de Selección respecto a las consultas y/u observaciones N° 44, 48 y 51 realizadas por el participante Al Inversiones Palo Alto II S.A.C., y las consultas y/u observaciones N° 54 y 55 del participante Gestión de Servicio Compartidos S.A.C., conforme al siguiente detalle:

N° de Orden	Consultas y Observaciones				Absolución de consultas y observaciones			
	Acápite de Bases			Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en caso de observación)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a Integrarse, de corresponder
	Sección	Numeral y Litera	Página					
44	Específica Capítulo III	16	35	Al Inversiones Palo Alto II S.A.C.	"CONSULTA Confirmar cual es la configuración y capacidades mínimas que considera SUNARP debe tener el servidor físico requerido para el servicio."		"El comité de selección en atención a lo indicado por el área usuaria aclara que dicha configuración y capacidades mínimas serán entregados una vez firmado el contrato"	
48	Específica Capítulo III	16	35	Al Inversiones Palo Alto II S.A.C.	"CONSULTA Confirmar donde se encuentra ubicado el centro de cómputo de SUNARP donde será ubicado."		"El comité de selección en virtud a lo indicado por el área usuaria precisa que la ubicación del centro de cómputo será comunicada una vez firmado el contrato"	



51	Específica Capítulo III	16	35	Al Inversione s Palo Alto II S.A.C.	"CONSULTA Confirmar la posibilidad de realizar una visita técnica para evaluar y revisar la infraestructura tecnológica requerida para este servicio"	"El comité de selección en atención a la respuesta del área usuaria precisa que la vista técnica será factible luego de la firma del contrato"
54	Específica Capítulo III	16	35	Gestión de Servicio Compartid os S.A.C.	"CONSULTA De los recursos que proporcionará el Contratista: ...//... el CONTRATISTA asumirá el costo de la línea de comunicaciones...//... Consultas: 1) Precisar la dirección y teléfono por del local, por donde se instalará la acometida del encaje de comunicaciones. 2) Indicar, con que operador de comunicaciones, tienen actualmente establecido el enlace, para este servicio."	"El comité de selección en atención a la respuesta del área usuaria indica que dichas precisiones serán proporcionadas una vez firmado el contrato"
55	Específica Capítulo III	16	35	Gestión de Servicio Compartid os S.A.C.	"CONSULTA De los recursos que proporcionará el Contratista: ...//... Al ambiente de desarrollo y pruebas se conectarán con una línea dedicada de al menos 4 Mbps de fibra óptica y no deben ser publicados en INTERNET; así como debe garantizar el acceso a las herramientas, repositorios...//... Por otra parte, líneas más abajo indican: ...//... Al ambiente de pruebas se conectarán con una línea dedicada de 2 Mbps de fibra óptica y no debe ser publicados en INTERNET Consultas: 1) Precisar el ancho de banda principal a utilizar 2) Confirmar que el ancho de banda secundaria, será al 50% 3) Precisar que el tipo de transporte de datos, será MPLS, sobre fibra óptica o cobre. 4) Confirmar que para el acceso al ambiente de desarrollo/pruebas (Servidores en SUNARP) y el acceso al ambiente de gestión (Servidor en el CONTRATISTA) se realizaran por el mismo medio de enlace MPLS"	"El comité de selección en atención a la absolución del área usuaria indica que dichas precisiones serán proporcionadas una vez firmado el contrato"



Que, conforme al cuadro antes señalado, se tiene que el Comité de Selección se limitó a señalar que lo consultado “será comunicado luego de la firma del contrato”, advirtiéndose una deficiencia en la absolución de las consultas y/u observaciones, debido a que no se brinda una respuesta exacta a la pretensión de los participantes, más aun considerando que dichos cuestionamientos se encuentran vinculados a las condiciones de la presente contratación, por lo que deben ser de conocimiento de todos los participantes para que lo consideren al momento de presentar sus ofertas;

Que, dichos hechos contravienen lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley que regula el principio de Igualdad de trato, el cual precisa que: “(...) Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica (...)”, así como lo regulado por el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, que indica lo siguiente: “(...) **La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (...)**” (El resaltado es agregado);

Que, asimismo, contraviene las disposiciones contenidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE de fecha 22 de julio de 2016, en cuyo numeral 8.2 del apartado VIII. Disposiciones Específicas, establece que: “(...) **La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 (...)**”, así como lo regulado por el numeral 8.2.6 de la referida Directiva el cual indica que el: “(...) **Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta (...)**” (El resaltado es agregado);

Que, con relación a la nulidad del procedimiento de selección, según lo precisado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otras causales, cuando **contravengan las normas legales**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, siendo dicha potestad indelegable conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley;



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en los numerales 44.1 del artículo 44 de la Ley, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, asimismo, la Oficina de General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 964-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 05 de noviembre de 2018, concluye que resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 009-2018-SUNARP, por haber contravenido las normas legales;

Que, de otro lado, dada la naturaleza de las funciones que asumen los servidores que participan en los procesos de contrataciones, deben adoptarse las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere a lugar como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, conforme lo establecido por el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido por el numeral 9.1 del artículo 9 de dicho dispositivo normativo;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración de Nulidad

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Concurso Público N° 009-2018-SUNARP, destinado a la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Aplicaciones", por contravenir lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley, el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento, así como las disposiciones contenidas en los numerales 8.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", debiendo retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Artículo 2°.- Notificación en el SEACE

Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, que efectúe las acciones que corresponda para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.



Artículo 3°.- Notificación a Recursos Humanos

Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración remita copia fedateada de los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP